

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 24 de abril de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100021614, con la que solicitó lo siguiente:

"Acceso al documento completo o, en su caso, a la versión pública relacionado con las "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta" elaborado por GEA (Grupo de Economistas y Asociados)".

II. El 27 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/467/2014 notificó al solicitante la prórroga para dar atención a la SAI 0912100021614 aprobada por el Comité de Información en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2014.

III. El 24 de junio de 2014, la Unidad de Enlace remitió la respuesta a la SAI de mérito mediante el oficio número IFT/D12/DGVI/UE/621/2014, en los términos siguientes:

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Competencia Económica, a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

La Unidad de Política Regulatoria, mediante correo electrónico del 28 de abril manifestó lo siguiente:

"(...)

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

Hecha la revisión del tema de mérito hacemos de tu conocimiento que éste NO ES COMPETENCIA de la Unidad de Política Regulatoria. Situación que se informa para los efectos correspondientes.

La Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/130/204 de fecha del 2 de mayo de 2014 señaló lo siguiente:

"Por lo que hace al documento referido en la solicitud de información arriba transcrita me permito hacer de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Unidad no se encontraron los documentos referidos.

{...}"

Tal como se hizo de su conocimiento, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión solicitó la ampliación del plazo de respuesta a fin de atender la solicitud de acceso, la cual fue aprobada por el Comité de Información en el marco de la XI sesión ordinaria del pasado 16 de mayo el año en curso.

Posterior a lo anterior, la unidad en cita, mediante oficio IFT/D02/USRTV/360/2014, fechado el día de hoy, externó lo siguiente:

"{...)"

Sobre el particular, se deberá informar al solicitante que en caso de estar interesado en obtener constancia de la documentación relativa a las "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta", elaborado por GEA (Grupo de Economistas y Asociados)", por virtud de tratarse de información clasificada como pública en apego al artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a fin de estar en condiciones de expedir las constancias requeridas, consistentes en copia de la documentación que se mencionó en el cuerpo del presente, es necesario que el interesado previamente compruebe haber cubierto los derechos correspondientes a 165 (ciento sesenta y cinco) hojas. (sic)

{...)"

En este sentido, hacemos de su conocimiento que nos será imposible atender la modalidad por usted solicitada para entregar la información, toda vez que excede los 13 MB que pueden ser cargados en el Sistema Infomex; de esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, y de las manifestaciones efectuadas por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión ponemos a su disposición la información en la modalidad de copia simple. El costo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

correspondiente por la reproducción es la siguiente:

| MODALIDAD | Costo por unidad | Total (No incluye gastos por envío) |
|------------------------|------------------|-------------------------------------|
| Copia simple 165 hojas | \$0.50 | \$82.50 |

En caso de que decida realizar el pago de la reproducción de la documentación, le pedimos de la manera más atenta que: (i) envíe un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica unidad.enlace@ift.org.mx confirmándonos lo anterior, e indique, (ii) si recogerá la información en nuestras instalaciones o pagará el importe del envío - el cual, se calcula de manera automática en una relación peso/distancia - Si requiriera recibir la información en el domicilio por usted señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, tendríamos que añadir el costo correspondiente por el envío.

Consecuentemente, a partir de que recibamos su correo electrónico con los detalles anteriormente requeridos, estaremos en la posibilidad de hacerle llegar el formato de comprobante de pago (ficha de pago) por medio electrónico, con el monto que corresponda.

(...)"

IV. El 11 de agosto de 2014, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2014004066, mediante el que manifestó lo siguiente:

"En relación al oficio IFT/D12/DGVI/UE/690/2014 de fecha 7 de julio de 2014, notificado el 9 de julio de 2014, fecha en la que se puso a disposición el documento denominado "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta" consistente en 165 copias simples, toda vez que el principio de máxima publicidad obliga a ese Instituto a entregar el TOTAL de la información solicitada y dado que la respuesta dada pone en estado de desconocimiento del solicitante en relación a si la información entregada está integrada debidamente, se solicita aclaración sobre la estructura total del documento entregado, toda vez que de la revisión del mismo no se tiene un índice y/o demás referencias que permita conocer la estructura del documento y confirmar si las 165 copias entregadas integran la totalidad del estudio solicitado."

V. El 22 de septiembre de 2014, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, mediante

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

correo electrónico la información adicional y/o alegatos al recurso de revisión en los siguientes términos:

"(...)

Mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/690/2014 de fecha 7 de julio de 2014, notificado el 9 de julio de 2014, se puso a disposición el documento denominado "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta" consistente en 165 copias simples,

Al respecto, el recurrente señaló que "toda vez que el principio de máxima publicidad obliga a ese Instituto a entregar el TOTAL de la información solicitada y dado que la respuesta dada pone en estado de desconocimiento del solicitante en relación a si la información entregada está integrada debidamente, se solicita aclaración sobre la estructura total del documento entregado, toda vez que de la revisión del mismo no se tiene un índice y/o demás referencias que permita conocer la estructura del documento y confirmar si las 165 copias entregadas integran la totalidad del estudio solicitado".

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que de acuerdo con información de la USRTV, se confirma que los entregables (2) de mérito constan de 98 y 67 fojas respectivamente, los cuales suman 165 fojas, mismos que no cuentan con un índice o referencias, es decir, los documentos en cita, fueron entregados en el estado en el cual se encuentran en los archivos correspondientes.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

Sobre lo anterior, se estima que la USRTV, al dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, cumplió con la obligación de proporcionar la información requerida al haberla entregado tal y como obra en sus archivos.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Instituto, vigente a la fecha en la que se admitió el recurso de revisión, establecía que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614
Folio del Recurso de Revisión: 2014004066
Expediente: 20/14

Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez el Estatuto Orgánico vigente al momento de resolver el recurso de revisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 60 Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

No obstante, el artículo SEXTO transitorio del Decreto en comento, establece lo siguiente:

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

De lo anterior se concluye, que en tanto se emiten las reformas a la Ley secundaria en materia de transparencia y acceso a la información, los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo, deben seguir resolviendo los asuntos que tienen en trámite o que se hubieren presentado con posterioridad a la reforma.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por las instancias competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG, en este caso la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión (en adelante, la "USRTV").

Ahora bien, de conformidad con el artículo 28 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto vigente al momento de resolver este recurso de

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614
Folio del Recurso de Revisión: 2014004066
Expediente: 20/14

revisión (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y en vigor a partir del 26 del mismo mes y año), la Unidad de Espectro es la Unidad Administrativa competente para conocer respecto al tema de la solicitud de acceso citada al rubro. Por lo que, la presente resolución deberá notificarse a esta última, en vez de a la extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Quinto.- En su solicitud de acceso a la información, el recurrente solicitó:

"Acceso al documento completo o, en su caso, a la versión pública relacionado con las "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta" elaborado por GEA (Grupo de Economistas y Asociados)".

Esta solicitud fue atendida de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LFTAIPG, que establece lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

(...)"

De la lectura de los antecedentes de la presente resolución se puede concluir que la solicitud de acceso a la información fue atendida mediante la entrega, previo pago de derechos, ante la imposibilidad de remitir la información a través del sistema Infomex, de 165 copias simples del

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

documento titulado "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta", el cual coincide con el título del documento solicitado.

Posteriormente, en el recurso de revisión, el recurrente manifestó que:

"En relación al oficio IFT/D12/DGVI/UE/690/2014 de fecha 7 de julio de 2014, notificado el 9 de julio de 2014, fecha en la que se puso a disposición el documento denominado "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta" consistente en 165 copias simples, toda vez que el principio de máxima publicidad obliga a ese Instituto a entregar el TOTAL de la información solicitada y dado que la respuesta dada pone en estado de desconocimiento del solicitante en relación a si la información entregada está integrada debidamente, se solicita aclaración sobre la estructura total del documento entregado, toda vez que de la revisión del mismo no se tiene un índice y/o demás referencias que permita conocer la estructura del documento y confirmar si las 165 copias entregadas integran la totalidad del estudio solicitado."

A partir de este recurso, se puede deducir que el recurrente:

- i) Cuestiona si, en efecto, se le ha entregado la totalidad de la información solicitada, es decir si las 165 fojas que le fueron entregadas son "toda" la información referente al documento denominado "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta"; y
- ii) Como consecuencia de lo anterior, solicita una aclaración sobre la estructura total del documento entregado, a efecto de saber si tiene un índice o alguna referencia a su estructura.

Respecto al primer punto (inciso i) conviene señalar que el artículo 10 fracciones I y X del Acuerdo de Carácter General establece que:

"Artículo 10 Acuerdo de Carácter General. Procedencia. Procede el recurso de revisión cuando: (...) IV. El solicitante considere que la información entregada

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

es incompleta; (...)X. Se estime que el Instituto no cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, el acceso o corrección de datos personales (...)"

Conforme a este artículo, al afirmar el recurrente que tiene una duda sobre si se le entregó la totalidad de la información como él la solicitó, se deduce que implícitamente arguye que la información que le fue entregada es incompleta.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 42 de la LFTAIPG señala que:

"Artículo 42 LFTAIPG. (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante (...)"

Como se puede apreciar, el artículo 42 señala que se deberá entregar la "totalidad" del documento o la información requerida en la SAI, al menos que el solicitante pida sólo una parte de éste. En este caso, el recurrente señaló expresamente en su solicitud que requería la totalidad del documento:

"Acceso al documento completo o, en su caso, a la versión pública relacionado con las "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta" elaborado por GEA (Grupo de Economistas y Asociados)".

Ante esto, como consta en el Antecedente V de la presente Resolución, la USRTV mediante correo electrónico remitió información adicional y/o alegatos en los siguientes términos al Consejo:

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que de acuerdo con información de la USRTV, se confirma que los entregables (2) de mérito constan de 98 y 67 fojas respectivamente, los cuales suman 165 fojas, mismos que no cuentan con un índice o referencias, es decir, los documentos en cita, fueron entregados en el estado en el cual se encuentran en los archivos correspondientes.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

(...)

Sobre lo anterior, se estima que la USRTV, al dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, cumplió con la obligación de proporcionar la Información requerida al haberla entregado tal y como obra en sus archivos.

De las manifestaciones de la USRTV se desprende la confirmación (por su parte) de que ésta entregó la totalidad del documento denominado "Consideraciones económicas para el concesionamiento de frecuencias de televisión abierta". Lo anterior en el entendido que se le entregó la información tal y como obra en sus archivos.

Por lo tanto, la información que se le otorgó al recurrente se le entregó de manera completa y no incompleta, como aduce el recurrente.

Respecto al segundo punto (inciso ii), como consecuencia de lo anteriormente señalado, la USRTV confirmó que los documentos entregados no cuentan con un índice o referencias a su estructura:

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que de acuerdo con información de la USRTV, se confirma que los entregables (2) de mérito constan de 98 y 67 fojas respectivamente, los cuales suman 165 fojas, mismos que no cuentan con un índice o referencias, es decir, los documentos en cita, fueron entregados en el estado en el cual se encuentran en los archivos correspondientes.

En este entendido, cabe indicar que, el primer párrafo del artículo 42 indica que sólo deben entregarse los documentos que se encuentren en los archivos, y que no se tiene obligación de generar documentos *ad hoc* (como índices, referencias, etc.):

"Artículo 42 de la LFTAIPG. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos (...)

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614

Folio del Recurso de Revisión: 2014004066

Expediente: 20/14

Al respecto, el criterio 9/10 del IFAI resulta ilustrativo para el presente caso al señalar:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal 1751/09; Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde; 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal; 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar; 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal.

Por lo anterior, el acceso a la totalidad documento solicitado fue proporcionado completamente por la USRTV, a través de la Unidad de Enlace, en la forma en que se encuentra en sus archivos, es decir, en dos entregables integrados por 98 y 67 hojas, que sumados arrojan el total 165 hojas que se pusieron a disposición del hoy recurrente, previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

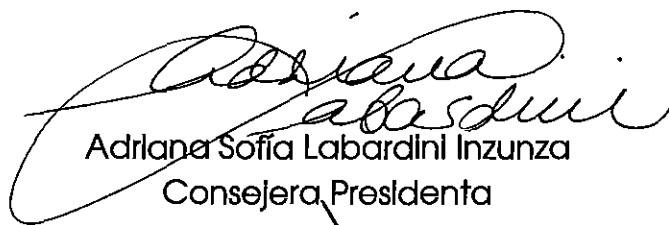
RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a la SAI 0912100021614, toda vez que fue atendida en su totalidad de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100021614
Folio del Recurso de Revisión: 2014004066
Expediente: 20/14

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, a la Unidad de Espectro, que de conformidad con el artículo 28 fracción III del Estatuto Orgánico de este Instituto es la Unidad Administrativa competente para conocer respecto al tema de la solicitud de acceso citada al rubro, así como a la Unidad de Enlace, para lo conducente.

En sesión celebrada el 16 de octubre de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/161014/33, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la XV Sesión de 2014.



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Consejera Presidenta



Carlos Silva Ramirez
Consejero



Víctor Manuel Rivera Gumes
Consejero

Por suplencia en ausencia del Director General de Responsabilidades y Quejas y del Contralor Interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y NOVENO Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos